



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., doce (12) de junio de 2020.

Rad. No. 005-2019-00713-00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 9 de julio de 2019 (fl. 21), **BANCOLOMBIA S.A.**, solicitó de **EDUAR SECURITY S.A.S. y JOSÉ MANUEL TEJERO ESPITIA**, el pago de la obligación derivada del Pagaré aportado como base de la acción que milita a folio 10.

Mediante proveído calendado del 24 de julio de 2019 (fl. 23) se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a los ejecutados a través de correo electrónico que fue recibido como se desprende a folios 72 y 83, quienes una vez notificados y dentro del término concedido para ello, no propusieron excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al inciso 2 del artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.600.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 044
Fijado hoy 16 de junio de 2020 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria